



enero 2009
www.bibliopos.es

El Estatuto del personal investigador en formación

Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal investigador en formación.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.

Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETO DEL REAL DECRETO 63/2006, DE 27 DE ENERO.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4. REGISTRO GENERAL DE PROGRAMAS DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN.

5. SITUACIONES JURÍDICAS DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

6. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

7. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

8. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

9. SEGURIDAD SOCIAL.

1. INTRODUCCIÓN

El Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Asuntos Sociales, y Sanidad y Consumo, con la aprobación previa del Ministerio de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, sustituye al anterior Estatuto del Becario de Investigación de 1993 y supone una importante mejora en las condiciones laborales de los científicos que comienzan su carrera profesional.

Una de las principales novedades del EPIF consiste en la creación de una nueva situación jurídica de contrato para el personal investigador en formación, una vez superados los dos primeros años de ayuda, en situación jurídica de beca, y obtenido el correspondiente Diploma de Estudios Avanzados (en adelante DEA).

Dicha situación consiste en la formalización de un contrato laboral en prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, entre el investigador y el organismo, centro o institución al que esté adscrito, cuyo objeto es que la actividad desarrollado por el mismo aproveche, fundamentalmente, al organismo que lo está formando y cuyo fin último es la obtención del título de Doctor.

Otras de las novedades introducidas por el EPPIF son las siguientes:

- Incorporación inmediata de los becarios predoctorales de primer y segundo año al Régimen General de la Seguridad Social y cotización por la base mínima de un titulado superior.
- Inscripción en el Registro que establece el EPIF de todas las entidades concesionarias de ayudas o becas a la investigación, como garantía de que todos los becarios disfruten de los mismos derechos.
- Transformación de todas las becas postdoctorales en contratos.

En resumen, el EPIF supone un nuevo avance hacia la dignificación de la labor de este colectivo, después de que en 2005 fueran dados de alta en la Seguridad Social los becarios de tercer y cuarto año y se incrementaran las dotaciones económicas de las becas de Formación del Profesorado Universitario y del Personal Investigador.

Y, en consecuencia, su aprobación da cumplimiento a los compromisos del Gobierno con los jóvenes investigadores y asienta las bases para construir una carrera investigadora exigente y atractiva desde sus inicios, sobre cuyo esquema, además de las mejoras en la situación de los becarios, se asienten otros programas de recursos humanos en investigación y tecnología, de

nueva creación o modificados, como el Programa 13, el Ramón y Cajal, el Torres Quevedo o el Juan de la Cierva.

2. OBJETO DEL REAL DECRETO 63/2006, DE 27 DE ENERO

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, tiene por objeto establecer el régimen jurídico general del personal investigador en formación y su relación con las entidades públicas y privadas a las que estén adscritos.

A tales efectos, se considera personal investigador en formación a aquellos graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente real decreto será de aplicación a cualquier programa de ayuda a la formación del personal investigador, con independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad convocante, que cumpla los siguientes requisitos:

- Respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la concesión de las ayudas correspondientes, y
- Dedicación del personal investigador en formación a las actividades de formación y especialización científica y técnica objeto de las ayudas y vinculadas a estudios oficiales para la obtención del DEA o título de Doctor.

4. REGISTRO GENERAL DE PROGRAMAS DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN.

La regulación del procedimiento de inscripción y la gestión del Registro, que podrá realizarse por medios electrónicos, corresponden al MEC y la supervisión a la CICYT.

Las entidades convocantes de programas de ayudas a la investigación incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto deberán comunicarlos al Registro General de Programas de Ayudas a la Investigación que, además de reconocerlos, tratará la información referente a los mismos de forma centralizada y homogénea, con el fin de promover las actividades de formación de recursos humanos para el Sistema de Investigación y Desarrollo (I+D).

5. SITUACIONES JURÍDICAS DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

Las situaciones jurídicas con las que el personal investigador en formación se puede encontrar son:

- De **beca**, que comprenderá los dos primeros años desde la concesión de la ayuda.
- De **contrato** que, una vez superado el periodo de beca y obtenido el DEA o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de

enseñanza superior adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, comprenderá, como máximo, los dos años siguientes. Para esta etapa, el personal investigador en formación formalizará un contrato laboral con el Organismo, centro o institución al que esté adscrito.

En los supuestos en que el beneficiario de una ayuda hubiera obtenido el DEA con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca, no accederá a la contratación laboral o fase de contrato hasta que complete dicho periodo de dos años. Sin embargo, las entidades convocantes de ayudas podrán establecer otros requisitos que sustituyan el DEA o documento sustitutorio para acceder a dicha fase de contrato.

6. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

DERECHOS

- Obtener de los organismos, centros o instituciones de adscripción la colaboración y el apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación.
- Estar integrados en los departamentos, institutos y organismos públicos o privados en los que lleven a cabo la investigación.
- Participar, en la forma prevista en los estatutos de las universidades y OPIs, en sus órganos de gobierno y representación.
- Participar en las convocatorias de ayudas complementarias para asistencia a reuniones científicas o para estancias de formación y perfeccionamiento en centros diferentes a los de adscripción.
- Ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que pudieran derivarse de la participación del personal investigador en formación en un proyecto colectivo de investigación del organismo.
- Respecto a los derechos de propiedad industrial, se estará a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, en el marco de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y, en su caso, a la normativa vigente sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación. Los referidos derechos no tendrán, en ningún caso, naturaleza salarial.
- Disfrutar de los demás derechos reconocidos en las respectivas convocatorias.

Además, el personal investigador en formación tiene derecho a:

- Percibir en plazo la ayuda económica que corresponda a la beca, en la forma establecida en cada convocatoria, sin que tenga naturaleza de salario.

- Su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.
- El equivalente al régimen de vacaciones, permisos y licencias que disfrute el personal investigador del centro de adscripción.
- Disfrutar los derechos de carácter laboral y de seguridad social que se deriven del contrato laboral que formalice con el organismo al que esté adscrito.

Como contrapartida a los derechos que le corresponden, el personal investigador en formación tendrá los siguientes DEBERES:

- Cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la correspondiente convocatoria.
- Realizar las actividades previstas en sus programas de formación de formación y especialización en la investigación.
- Cumplir los objetivos del programa de formación y especialización con aprovechamiento.
- Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del organismo o institución en el que desarrolle sus actividades, especialmente en lo relativo a condiciones de trabajo y normas de prevención de riesgos laborales.
- Asumir las obligaciones que le correspondan por razón de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en este Real Decreto, así como, en el caso del personal investigador en formación de contrato, las derivadas de su contrato de trabajo.

7. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

Se trata de obligaciones generales, sin perjuicio de las derivadas de la relación laboral que se establezca con este personal, y se corresponden con los derechos que se les reconoce:

- Proporcionarles el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- Designarle un tutor, con título de doctor, en su caso, para la coordinación y orientación de su actividad.
- Velar por el adecuado desarrollo del programa de formación del personal investigador en formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para esta durante su transcurso. No obstante, el personal investigador en formación que desarrolle su actividad en una universidad podrá colaborar en tareas docentes, dentro de los límites que se establezcan en la

correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso se aleje de la finalidad investigadora y formativa de las becas y se superen los 60 días anuales.

- Permitir su integración en los departamentos, institutos y organismos públicos o privados en los que lleve a cabo la investigación.

8. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

El personal investigador en formación que termine su periodo de beca, y una vez obtenido el DEA o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, formalizará un contrato de trabajo en prácticas con el organismo, centro o universidad de adscripción que cubra, como máximo, los años tercero y cuarto desde la concesión de la ayuda a la investigación, con la finalidad de realizar la correspondiente tesis doctoral.

Con carácter excepcional, y siempre que se hayan cumplido los dos años de beca, la entidad de adscripción podrá celebrar un contrato de trabajo en prácticas sin que el personal investigador en formación haya obtenido el DEA o equivalente, siempre que su actividad científica, tecnológica, humanística o artística sea evaluada positivamente por el órgano que determine en la convocatoria la entidad convocante.

En el caso de las convocatorias de la AGE, el órgano evaluador será la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, excepto en las convocatorias del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las que lo serán las Comisiones Técnicas de Evaluación del Fondo Nacional de Investigaciones Sanitarias.

La entidad convocante del programa de ayuda a la investigación abonará a los organismos, centros o universidades de adscripción del personal investigador en formación de contrato la cantidad global de la ayuda, incluyendo el coste de la seguridad social.

La duración, retribución, prórrogas y extinción de estos contratos en prácticas se regirán por lo que establece el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y su normativa de desarrollo.

9. SEGURIDAD SOCIAL

Según el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el personal investigador en formación de beca, beneficiario de las ayudas con cargo a los programas incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto, queda asimilado a trabajador por cuenta ajena, a los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La acción protectora será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única excepción de la protección de desempleo. A tales efectos, se considerará:
 - **Accidente de trabajo** el que sufran con ocasión o como consecuencia del desempeño de las tareas y funciones propias de su actividad. Y

- **Enfermedad profesional**, la contraída a consecuencia de la realización de actividades especificadas en la normativa reguladora de las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.
- En la cotización a la Seguridad Social se aplicarán las normas comunes de su Régimen General, con las siguientes reglas específicas:
 - La base de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la base mínima de cotización vigente en cada momento para el grupo de cotización 1 en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, dicha base de cotización estará constituida por la cuantía real percibida.
 - Las liquidaciones de cuotas estarán siempre referidas a mensualidades naturales y su comunicación y pago se efectuará por meses naturales vencidos.
 - No existirá obligación de cotizar, con respecto a contingencias de desempleo, al Fondo de Garantía Social, ni por formación profesional.
- La entidad que otorgue la beca asumirá los derechos y obligaciones establecidos por los empresarios en el Régimen General de la Seguridad Social.
- La incorporación al R.G. de la S.S., con la consiguiente afiliación y/o alta, así como su baja, se hará efectiva a partir de la fecha concreta en la que se acredite el inicio o cese de actividad del beneficiario.

Respecto a los organismos, centros o instituciones de adscripción del personal investigador en formación, se establece una bonificación del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al personal investigador en formación. Dicha bonificación se financiará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.

Al estar incluido en Régimen General de la Seguridad Social, el personal investigador en formación queda excluido del régimen del seguro escolar.

www.bibliopos.es



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)